

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso, transcurrió así:

**Victoria Eugenia Álvarez Castaño** se notificó se notificó personalmente el 13 de enero de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023.

Para proponer excepciones: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada Victoria Eugenia Álvarez Castaño guardó silencio.

**Luisa Fernanda Jurado Parra** se le remitió la notificación personal electrónica el 17 de enero de 2023, por lo que se entiende notificada el 20 de enero de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023.

Para proponer excepciones: 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 01, 02 y 03 de febrero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada Luisa Fernanda Jurado Parra presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 20 de enero de 2023.

Manizales, quince (15) de febrero de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Claudia Lizeth Acevedo López contra Luisa Fernanda Jurado Parra y Victoria Eugenia Álvarez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00690-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada Luisa Fernanda Jurado Parra durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

Además, como con la contestación se arrió poder torgado a un profesional del

derecho, se reconoce personería al abogado Tomas Felipe Mora Gómez portador de la T.P. 152.413 del CSJ, para representar los intereses de Luisa Fernanda Jurado Parra, en los términos del poder conferido.

Por su parte, la ejecutada Victoria Eugenia Álvarez Castaño durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de esta.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante el término de diez (10) días únicamente de la excepción denominada cobro de lo no debido, dado que ningún sustento fáctico se aportó para las otras dos excepciones propuestas por la ejecutada Luisa Fernanda Jurado Parra, por para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f430c48da32a49365f22377cf89f8e4113f0b87b5ca6e66e76becad3c07102**

Documento generado en 15/02/2023 03:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**